

DERECHO DE AUTOR, BIBLIOTECAS Y DOCENCIA



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO

SISTEMA DE
BIBLIOTECAS



**UNIVERSIDAD
ACADEMIA**
DE HUMANISMO CRISTIANO

SISTEMA DE
BIBLIOTECAS

El propósito de esta guía es orientar a la comunidad universitaria respecto a la elaboración y uso de materiales y recursos educativos, en relación al derecho de autor y propiedad intelectual con la finalidad respetar y promover los principales parámetros indicados por la ley vigente.

Santiago, 2021

DERECHO DE AUTOR Y BIBLIOTECAS

En relación a la ley de Derecho de Autor y el uso de material por parte del Sistema de Bibliotecas, la ley vigente establece que se podría:

1. Reproducir una obra que no se encuentre disponible a la venta en el mercado nacional o internacional en los últimos tres años, en los siguientes casos (Art. 71 I):

- Cuando el ejemplar sea parte de su colección permanente y se requiera preservar dicho ejemplar o sustituirlo en caso de pérdida o deterioro, hasta un máximo de dos copias.
- Para sustituir un ejemplar de otra biblioteca o archivo que se haya extraviado, destruido o inutilizado, hasta un máximo de dos copias.
- Para incorporar un ejemplar a su colección permanente.

2. Efectuar copias de fragmentos de obras que se encuentren en sus colecciones, a solicitud de un usuario de la biblioteca, exclusivamente para uso personal. Estas copias sólo podrán ser realizadas por personal de la biblioteca (Art. 71 J).

3. Efectuar reproducciones electrónicas de obras de su colección para ser consultadas gratuita y simultáneamente por un número razonable de usuarios, sólo en terminales de redes de la institución y en condiciones que garanticen que la obra no pueda ser copiada (Art. 71 K).

4. Efectuar traducción de obras originalmente escritas en idioma extranjero y legítimamente adquiridas, cuando al cumplirse un plazo de tres años contando la primera publicación o de un año en caso de publicaciones periódicas, en Chile no hayan sido publicada su traducción al castellano por el titular del derecho. La traducción deberá ser realizada para investigación o estudio por parte de los usuarios de dichas bibliotecas o archivos, y sólo podrán ser reproducidas en citas parciales en las publicaciones que resulten de dichas traducciones (Art. 71 L).

5. No se considera comunicación ni ejecución pública de la obra, inclusive tratándose de fonogramas, su utilización dentro del núcleo familiar, en establecimientos educacionales, de beneficencia, bibliotecas, archivos y museos, siempre que esta utilización se efectúe sin fines lucrativos. En estos casos no se requerirá autorización del autor titular ni pago de remuneración alguna (Art. 71 N).

DERECHO DE AUTOR Y DOCENCIA

En relación a la ley de Derecho de Autor y el uso de material por parte las y los docentes, los aspectos a considerar son:

1. Uso académico de material docente:

- Se permite reproducir y traducir en una obra, pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo ya divulgadas (excluidos los textos escolares y manuales universitarios) únicamente para ilustración de actividades educativas, en la medida justificada y sin fines de lucro. Debe incluir el nombre del autor y su fuente, salvo que ello resulte imposible (Art. 71 M).
- No se considerará comunicación ni ejecución pública de una obra (incluidos los fonogramas), cuando ésta sea utilizada en o dentro de un establecimiento educacional, siempre y cuando su uso no tenga fines lucrativos (Art.71 N).
- Se permite el uso incidental (accesorio) y excepcional (no habitual) de una obra protegida con el propósito de crítica, comentario, caricatura, enseñanza, interés académico o de investigación, siempre que no se trate de una explotación encubierta de la obra protegida. Esta excepción no aplica a obras audiovisuales de carácter documental (Art. 71Q).

2. Apuntes en clases:

- Las lecciones dictadas en instituciones de educación superior pueden ser anotadas o recogidas en cualquier forma por aquellos a quienes van dirigidas, pero no pueden ser publicadas total o parcialmente, sin autorización del autor (Art. 71 D).

3. Uso de obras de terceros en material académico de los cursos:

- La ley en Chile permite la utilización de obras de terceros de materiales, para uso en el ámbito educacional y académico, sin autorización u obligación de remuneración al autor, para material de interés académico, de enseñanza o de investigación, cumpliendo ciertos requisitos de la utilización, contemplados en el Artículo 71 Q de la Ley.

17.336 sobre Propiedad Intelectual:

- Uso “excepcional”; es decir, que no se realice de manera habitual.
- Uso “incidental”; es decir, que sea accesorio dentro del contexto o resto del contenido del curso o actividad académica.
- Uso que no constituya “explotación encubierta” de la obra protegida.
- La obra no puede ser una obra audiovisual de carácter documental.

4. Uso de recursos electrónicos suscritos por la Universidad: (revistas, bases de datos, entre otros)

- Se puede hacer, por cuanto las licencias de los recursos electrónicos contratadas contemplan el uso por parte de los usuarios de la Institución, debiendo efectuar la correspondiente cita de la fuente y/o sitio web.
- Se puede escanear un capítulo de un libro o un artículo de una revista cuyo original forme parte de la colección impresa del Sistema de Bibliotecas.
- Se pueden utilizar libros o artículos disponibles libremente en Internet, siempre que las autorizaciones lo permitan expresamente, de lo contrario se deberán solicitar las autorizaciones respectivas antes de utilizarlo.

5. Cita de obras:

- Es posible la inclusión en una obra de fragmentos breves de otra obra, lícitamente divulgada, a título de cita, o con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación siempre que se mencione su fuente, título y autor (Art. 71 B).

¿TIENES DUDAS?

Recuerda que para más información puedes comunicarte a
biblioteca@academia.cl